

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 032-2020-AL-MPC

Cañete, 12 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 0043-2020-GPPM/MPC de fecha 27 de enero del 2020, mediante el cual la Gerencia de Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto del estado situacional del proceso de la persona Víctor David Peña Quintanilla, el mismo que el 14 de mayo del 2019, cumplió 73 años de edad, correspondiendo su cese por límite de edad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 209-2020-SGRRH-MPC de fecha 22 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la procedencia del cese por límite de edad del trabajador Víctor David Peña Quintanilla que actualmente labora bajo reposición judicial en el régimen D.L. 728;

Que, tratándose que el servidor tiene la condición de obrero municipal pertenece al DL 728 por lo cual se debe precisar que la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo, prevista en el literal f) del Art. 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante el TUO de la LPCL), del mismo modo el literal f) de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público establece que la jubilación produce el término del empleo público;

Que, por su parte el Art. 21° del TUO de la LPCL, dispone entre otros aspectos que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador ha cumplido los setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

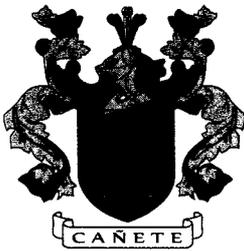
Que, respecto al "pacto en contrario" la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en diferente jurisprudencia lo siguiente:

- ✓ La expresión "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que este no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador.
- ✓ Si bien el último párrafo del Art. 21° del TUO de la LPCL contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática.

Que, de ese modo, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo, mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. En este último caso, la voluntad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de los setenta (70) años podría inferirse de actos concluyentes que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, por hechos como haber permitido que este continúe prestando sus servicios por un largo periodo de tiempo, retribuyéndole sus servicios. No obstante, este pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso, en aplicación del artículo 1365 del Código Civil;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 032-2020-AL-MPC

Que, por lo expuesto se puede colegir que la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de un régimen previsional. No obstante, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo que puede darse de manera expresa o tácita, si embargo el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso;

Que, mediante Informe N° 0043-2020-GPPM/MPC de fecha 27 de enero del 2020, la Gerencia de Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto al estado situacional del proceso de la persona Víctor David Peña Quintanilla, informa que en virtud al recurso presentado, se emite la Resolución N° 03 (Sentencia de Vista) mediante Sentencia de Vista de fecha 26 de diciembre de 2019, el mismo que declaro confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 15 de julio de 2019 y en consecuencia dispone que la Municipalidad Provincial de Cañete cumpla con reponer al demandante en el cargo de la Policía Municipal (obrero) bajo lo resuelto en la sentencia aludida de 1ra. instancia;

Que, al respecto se debe tener presente que el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, dicho esto se debe hacer una clara diferencia entre el acto de la reincorporación que se da en atención al cumplimiento de una disposición judicial por un lado y por otro, el acto de la extinción de contrato de trabajo de conformidad con el literal f) del Art. 16° del TUO Decreto Legislativo N° 728, que contempla a la jubilación como una causa de extinción, por el solo hecho de cumplir con lo exigido por el marco normativo. En ese sentido, de haberse dado cabal cumplimiento a la Resolución Judicial y habiéndose advertido que el personal reincorporado cuenta con más de 70 años de edad (conforme al folio 16 del expediente), para solicitar jubilación obligatoria y automática, se podrá extinguir el contrato de trabajo, salvo pacto en contrario (desarrollado en el quinto considerando del presente);

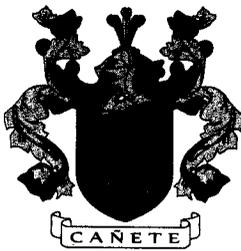
Que, mediante Informe Legal N° 93-2020-GAJ-MPC de fecha 31 de enero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina: a) Que, en virtud del TUO de la LPCL y demás marcos normativos competentes, resultaría procedente el cese por límite de edad del trabajador Sr. Víctor David Peña Quintanilla (siempre y cuando se acredite fehacientemente su edad), salvo que por acuerdo se amplíe la vigencia del contrato de trabajo;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art.20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 032-2020-AL-MPC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el **CESE** por límite de edad del servidor **VICTOR DAVID PEÑA QUINTANILLA**, identificado con DNI N° 15345346, por alcanzar el límite de edad (**73 años**), conforme, el TUO de la LPCL y demás marcos normativos competentes, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Dar las gracias al servidor **VICTOR DAVID PEÑA QUINTANILLA** por sus servicios prestados a la comuna provincial.

ARTÍCULO 3.- Notificar al servidor Víctor David Peña Quintanilla y a las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957